

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp.Verbal (E.U.M.H.C.P Y SOC. PAT.), 73168-31-84-001-2021-00110-00

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda Verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y Sociedad Patrimonial de Hecho, instaurada a través de apoderado por la señora Anyi Vanessa Nieto Animero, mayor de edad, residente y domiciliada en Rioblanco (Tol.) contra JUAN STTEBAN GONZALEZ NIETO (menor de edad), residentes y domiciliados en citado municipio, en su condición de heredero determinado (hijo) del causante Juan Sebastián González Lezcano (q.e.p.d.) y Contra sus Herederos Indeterminados.

2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), ley 25 de 1.992 y demás disposiciones pertinentes.

3.- Se ordena notificar este auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 del DL ya citado, con el objeto de que la contesten a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (Art. 369 Ibidem), para lo cual se enviara por medio electrónico si lo tienen o físico copia de este auto como de la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió electrónico o entrega física de los documentos ya citados. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Teniéndose en cuenta que quien demanda al menor de edad: JUAN STTEBAN GONZALEZ NIETO, es su representante legal (madre), de conformidad con el Núm. 1 del Art. 55 del Código General del Proceso y, para que lo represente judicialmente, se le designa como curador Ad-Litem al Dr. (a) Benjamin Cardenas. Comuníquesele la designación, y hágasele saber que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que reciba del juzgado. Por lo tanto, deberá asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. La notificación del auto admisorio y traslado se hará en la forma antes dicha.

5.- Se ordena emplazar a los Herederos Indeterminados del causante Juan Sebastián González Lezcano (q.e.p.d.), en la forma y términos del Art. 108 Ibidem, en armonía con lo estipulado en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, por lo que su publicación se hará

únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En tal publicación, se insertará los datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para publicar esa información en ese registro. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si los emplazados no comparecen, se le designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

6.- Desde ya, se requiere a las partes y apoderados, para que una vez notificados los demandados y si poseen correo electrónico, se dé cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

7.- Se reconoce al Dr. Felipe González Alvarado, como apoderado judicial de la señora Anyi Vanessa Nieto Animero, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 114, hoy 07-7-22 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario